



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR
INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES**

**AUDITORÍA ESPECÍFICA PARA VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS VIGENTES Y
APLICABLES EN LOS RUBROS DE RECURSOS
HUMANOS, VIÁTICOS Y GASTOS DE
REPRESENTACIÓN**

**PRACTICADA AL
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**

INFORME

Nº 003-2012-DASII-FHIS-A

PERÍODO

**DEL 01 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)

AUDITORÍA ESPECÍFICA

INFORME

Nº 003-2012-DASII- FHIS-A

PERÍODO

**DEL 01 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR
INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES**

FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	Página
----------------------------	--------

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	2
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	3-21
-----------------------	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	22
--------------	----



Tegucigalpa, M.D.C.13 de junio de 2012
Oficio. No. Presidencia 1914/2012-TSC

Ingeniero

Miguel Edgardo Martínez

Ministro/ Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)

Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrara el Informe N° 003-2012-DASII-FHIS-A de la Auditoría Específica realizada al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, para verificar el cumplimiento de normativas vigentes y aplicables en los rubros de Recursos Humanos, Viáticos y Gastos de Representación al

La investigación se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones, los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitarán individualmente en pliegos separados, y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta

Magistrada Presidenta

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Orden de Trabajo N° 003/2011-DASII del 05 de enero de 2012, según denuncia No.08-01-2011-302 de fecha 01 de octubre de 2011.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

1. Proteger los Recursos Públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o acto ilegal, efectuados por la Administración del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar la exactitud de los registros contables, transacciones legales, administrativas y financieras que se generen en los rubros de Recursos Humanos, Viáticos y Gastos de Representación.
2. Comprobar la legalidad y veracidad de la documentación soporte de cada una de las operaciones administrativas y financieras que se realicen ya sea por Recursos Humanos, Viáticos y Gastos de Representación.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes aplicables a los rubros de Recursos Humanos y Gastos de Representación.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, con énfasis en los rubros de Recursos Humanos, Viáticos y Gastos de Representación.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de octubre de 2011, fue recibida en la Dirección de Participación Ciudadana del Tribunal Superior de Cuentas la denuncia No. 08-01-2011-302 donde señalan varias irregularidades que según el denunciante han ocurrido en el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), situación por la cual ésta denuncia fue remitida al Sector de Infraestructura e Inversiones para que realizara una investigación y así confirmar o desvanecer los hechos denunciados de los Rubros: Recursos Humanos, Viáticos y Gastos de Representación.

Por lo antes expuesto, este Sector emitió la Orden de Trabajo No. 003/2012-DASII el 5 de enero de 2012, y como producto de nuestra revisión y análisis a la documentación proporcionada por los funcionarios y empleados del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) se pudieron determinar algunos hechos que se describen a continuación:

1. Gastos de Representación erogados para el otorgamiento de ayudas económicas a personas particulares.
2. Pagos por arrendamiento de vehículos erogados de manera retroactiva.
3. No se proporcionaron los informes de gira, ni la asignación y liquidación de viáticos de algunos funcionarios y empleados a quienes se les pagó por el arrendamiento de vehículos.
4. No se efectuó correctamente la retención del Impuesto Sobre la Renta en concepto de Servicios Profesionales por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

1. GASTOS DE REPRESENTACIÓN EROGADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS PARTICULARES.

En la revisión a los gastos efectuados por la Dirección del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), se encontraron gastos de representación erogados para otorgar ayudas económicas a personas particulares, incumpliendo lo descrito en las Disposiciones Generales del Presupuesto. Artículo No.19 para el año 2011. Detalle a continuación:

Cuadro No.1.- Desembolsos de Gastos de Representación utilizados para otorgar ayudas económicas:

Descripción del Gasto	Nombre del Responsable de los Gastos de Representación	Gastos de Representación del Mes de:	Cheque o Transferencia			Presupuesto			Liquidación		
			No de Cheque	Fecha	Monto(L)	Valor Según Presupuesto (L)	Valor Según Gastos de Representación (L)	Diferencias (L)	Monto Autorizado según Ley (L)	Valor Gastos de Representación aceptados según Ley (L)	Diferencia por valores pagados sin ser gastos de representación (L)
Proveedor en el País	Nasry Juan Asfura Zablah	Enero/2011	223117	10/01/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
		Febrero/2011	223171	28/01/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
		Marzo/2011	223268	22/02/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
		Abril/2011	223369	23/03/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
		Mayo/2011	223513	29/04/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
		Junio/2011	223596	24/05/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
		Julio/2011	223763	06/07/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
		Agosto/2011	223949	27/07/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
		Septiembre/2011	224035	24/08/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
Total					180,000.00	180,000.00	180,000.00	0.00	180,000.00	0.00	180,000.00

Cuadro No.2.- Detalle de los beneficiarios de las ayudas económicas:

Año 2011				
Mes	No.	Nombre del Beneficiario	Identidad	Monto (L)
Enero	1	Ealeen Vanessa Hernández Berrios	0801-1977-01151	10,000.00
	2	Ángela de Jesús Baca	0801-1962-01686	10,000.00
Febrero	3	Juan Pablo Turcios	0703-1971-02304	7,000.00
	4	Marcos Tulio Ordoñez Martínez	0808-1961-00002	7,000.00
	5	Evelio Lira Colindres	0702-1984-00316	6,000.00
Marzo	6	Fanis Arnelia Cerrato	0803-1974-00083	10,000.00
	7	Cesar Arturo Amador	0715-1967-00392	10,000.00
Abril	8	Luxelina Coello Baquedano	0602-1972-00185	7,000.00
	9	José Iván Silva Servellón	0809-1983-00103	7,000.00
	10	Franklyn Roberto Ayestas Escoto	0801-1970-02605	6,000.00
Mayo	11	Guillermo Zambrano Quintanilla	0715-1953-00183	7,000.00
	12	Doris Aracely Santos Cruz	0801-1979-00255	6,000.00
	13	José Augusto Mendoza García	0801-1976-09441	7,000.00
Junio	14	Néstor Jhobany Murillo Irías	0715-1975-00167	7,000.00
	15	Carlos Alberto Sierra Sánchez	0801-1983-10096	7,000.00
	16	Mario Danilo Vallecillo Escalante	0801-1946- 01871	6,000.00
Julio	17	Nuvia Yasmin Ávila Bustillo	0801-1989-23336	7,000.00
	18	María Francisca Varela Zuniga	0801-1965-01303	6,000.00
	19	Daysi Xiomara Martínez Sierra	0801-1967-05748	7,000.00
Agosto	20	Lesbia Dalila Flores Oliva	0611-1979-00003	6,000.00
	21	Rufino Rodríguez	0707-1940-00112	7,000.00
	22	María Secundina García Acosta	0801-1945-01319	7,000.00
Septiembre	23	Carlos Cleofe López	0608-1973-00120	10,000.00
	24	Pedro de Jesús Arguijo Mejía	0820-1985-00328	10,000.00
Total				180,000.00

Cuadro No.3.- Desembolsos de Gastos de Representación, utilizados para el otorgamiento de ayudas económicas:

Descripción del Gasto	Nombre del Responsable de los Gastos de Representación	Gastos de Representación del Mes de:	Cheque o Transferencia			Presupuesto			Liquidación		
			No de Cheque	Fecha	Monto(L)	Valor Según Presupuesto (L)	Valor Según Gastos de Representación (L)	Diferencias (L)	Monto Autorizado según Ley (L)	Valor Gastos de Representación aceptados según Ley (L)	Diferencia por valores pagados sin ser gastos de representación (L)
Proveedores en el País	Miguel Edgardo Martínez Pineda	Octubre /2011	224349	06/10/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
		Noviembre /2011	224559	07/11/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
		Diciembre /2011	224997	14/12/2011	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00
Total					60,000.00	60,000.00	60,000.00	0.00	60,000.00	0.00	60,000.00

Cuadro No.4.- Detalle de los beneficiarios de las ayudas económicas:

Año 2011				
Mes	No.	Nombre	Identidad	Monto (L)
Octubre	1	Recibos y facturas por consumo personal	-	20,000.00
Noviembre	2	Julio Cesar Rivera Moncada	0801-1948-02015	10,000.00
	3	Dulas Joel Godoy Reyes	0714-1989-00134	10,000.00
Diciembre	4	Jimmy York Matamoros Euceda	0319-1988-00154	10,000.00
	5	Edgar Leonardo Machado Guillen	0303-1989-00479	10,000.00
Total				60,000.00

Incumpliendo las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2011. Artículo. No.19.

Reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Fondo Hondureño de Inversión Social. Emitido el 15 de enero de 2011, por el Director Ejecutivo señor Nasry Juan Asfura Zablah. Capitulo II Definiciones. Artículo No.8. Pagina No.5 Literal e). **Gastos de Representación.**

En nota de fecha 27 de febrero de 2012, el señor. Nasry Juan Asfura Zablah, Ex Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), manifiesta lo siguiente: "Para dar respuesta a lo indicado en su oficio No.040-2012-TSC/FHIS... Los gastos de representación dentro y fuera del país son los montos que se determinan por los gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, que son otorgados a los funcionarios acorde a su cargo y sus responsabilidades, y serán determinados por el poder Ejecutivo para la Administración Central. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos de la Administración Central.

Tales gastos se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República, Secretarios y Sub-Secretarios de Estado y titulares de las Instituciones Descentralizadas, debidamente autorizados por el respectivo Órgano Directivo, así como los titulares de los Órganos Desconcentrados que tengan rango ministerial. Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será formalizada mediante el respectivo acuerdo del Presidente de la República Órgano Directivo que corresponda con vigencia únicamente para el presente Ejercicio fiscal anual que se cause.

Dicho concepto está consignado en los Artículos 17 y 19 respectivamente de las **DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y DEL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS** del año 2010 y 2011 que corresponde el período del ejercicio fiscal de mi función como Ministro Director Ejecutivo del FHIS.

Como puede apreciarse en tales disposiciones presupuestarias, no se encuentra alguna prohibición que impida al beneficiario tomar estas asignaciones para ser utilizadas en cubrir obligaciones de distintas finalidades, como así se expresa, respecto al uso de las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos, para cubrir obligaciones de distinta índole.

Asimismo los gastos de representación en conceptos ligados a la política del Estado, así se determina en el **CAPITULO III DISPOSICIONES DE POLÍTICA SALARIAL**.

Artículo 65 de la **Ley fortalecimiento de los ingresos social y racionalización del gasto Público**, emitida mediante el decreto Legislativo No.17-2010 del 28 de Marzo de 2010 que a su letra dispone:

“CAPITULO III

DISPOSICIONES DE POLÍTICA SALARIAL.

Artículo 65. Se establece un techo de cien mil lempiras (L.100,000.00) mensuales en los salarios de los Secretarios de Estado, Directores y demás que ejerzan funciones de la Dirección o administración en cualquier dependencia del Estado. Estos salarios se ajustaran de acuerdo al deslizamiento de la moneda en relación al patrón monetario.

Ningún salario puede ser superior al del Presidente de la Republica.

También se establece un limite de (L.20,000.00) mensuales por concepto de **GASTOS DE REPRESENTACIÓN** a los funcionarios antes mencionados...

En conclusión los gastos de Representación de que se trata **NO SON LIQUIDABLES**, son parte del salario del funcionario con detalle de una asignación

determinada por la ley por lo que no se requiere de una autorización u Acuerdo que declare su otorgamiento, a no ser que se requiera otra cantidad superior al límite mensual consignado por la ley.

El detalle de haberse utilizado de dichas asignaciones, valores para ser destinados como **ayudas económicas**, por parte de mi persona y consignarlo así en documentos, fue precisamente para justificar y evitar especulaciones, que los mismos no procedían de otra asignación de las que la ley si prohíbe expresamente en su transferencia. No obstante lo anterior, los gastos que se incurren en la mayoría de los casos por dicho concepto superaban a los L.20,000.00 mensuales, no precisando para ello peticiones de aplicaciones y siempre fueron cubiertos a costas de mi salario u otros haberes personales, sin que por ello necesariamente tuviera que liquidarlos pues la ley no me obliga.

Además durante mi gestión en institución procure actuar al margen de la Ley constitutiva del FHIS y a las atribuciones inherentes a mi cargo, intentando ante todo hacer énfasis de las doctrinas del cristianismo humanitario que pregona este gobierno y bajo ese esquema entere mi contribución para prestar a los mas necesitados, en cuanto fuera posible de una ayuda económica, tal es el caso de practicar con uno de los objetivos a desarrollar para el cumplimiento de su finalidad expresado en el literal c) del Artículo 9 del reglamento de la Ley del FHIS que dice: “c) Contribuir a la satisfacción de necesidades básicas de la población en los sectores de alimentación, habitación, salud, educación, capacitación laboral y recreación....”.

Es de hacer notar que según Oficio No.039-2012-TSC/FHIS de fecha febrero 24 de 2012, se solicito al señor Miguel Edgardo Martínez, Ministro Director del FHIS, que acreditara o argumentara sobre el hecho que se le imputa, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Por lo cual la comisión de auditoría en ningún momento cuestiona la liquidación o no de los gastos de representación, sin embargo si su utilización y destino, que es contrario a lo determinado en el ARTÍCULO No.19 para el año 2011, en la Disposiciones Generales del Presupuesto.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)**,

RECOMENDACIÓN No.1
AL SEÑOR MINISTRO DIRECTOR DEL FHIS

No se deben utilizar los fondos de la institución para fines que no contribuyen al cumplimiento de los objetivos del FHIS, y proceder suspender la práctica de efectuar ayudas económicas con recursos provenientes de los gastos de representación, los que están definidos en la Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2011.

2. PAGOS POR ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS EROGADOS DE MANERA RETROACTIVA.

En la revisión a las planillas de pago del año 2011, a los contratos y adendum que respaldan las contrataciones efectuadas en ese período en el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), se comprobó que se efectuaron seis pagos retroactivos (de enero a junio de 2011) en concepto de arrendamiento de vehículos a algunos funcionarios y empleados, aun y cuando los adendum que respaldan esta operación fueron firmados el 01 de julio de 2011. Así:

Beneficiario	Fecha del Adendum	Período de pago	Monto del Adendum en (L)	Fecha de los pago retroactivos de enero a junio 2011 según F-01	Total Pagado en (L)
Will Roberto Castro Moncada	01/07/2011	enero 2011	20,000.00	25/08/2011	20,000.00
		febrero 2011	20,000.00		20,000.00
		marzo 2011	20,000.00		20,000.00
		abril 2011	20,000.00		20,000.00
		mayo 2011	20,000.00		20,000.00
		junio 2011	20,000.00		20,000.00
Total Pagos en (L) año 2011					120,000.00

Beneficiario	Fecha del Adendum	Período de pago	Monto del Adendum en (L)	Fecha de los pago retroactivos de enero a junio 2011 según F-01	Total Pagado en (L)
Manuel Alberto Membreño Milla	01/07/2011	enero 2011	20,000.00	25/08/2011	20,000.00
		febrero 2011	20,000.00		20,000.00
		marzo 2011	20,000.00		20,000.00
		abril 2011	20,000.00		20,000.00
		mayo 2011	20,000.00		20,000.00
		junio 2011	20,000.00		20,000.00
Total Pagos en (L) año 2011					120,000.00

Incumpliendo: LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES. ARTÍCULO 96

CÓDIGO CIVIL. CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y EFECTO DE LAS OBLIGACIONES. ARTÍCULO N° 1389

SECCIÓN CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES ALTERNATIVAS. ARTÍCULO N° 1395

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES, ÁMBITO Y RÉGIMEN JURÍDICO. ARTÍCULO 4.- LIBERTAD DE PACTOS.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. ARTÍCULO 5.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA. ARTÍCULO 10.- CONTROL DE LA EJECUCIÓN.

Según OFICIO NO: DE-DAF-055-2012, de fecha 25 de enero de 2012, remitido por el señor Miguel Edgardo Martínez, actual Ministro Director del FHIS, manifiesta: 1.-... “En ese sentido le comunico que no existe contrato de arrendamiento de vehículos por el periodo recién pasado, ya que el documento oficial de respaldo, es el adenda al contrato de servicios Profesionales el cual fue suscrito por las partes el 04 de enero del año 2011, en el que se incluye, el convenio de arrendamiento pagado mensualmente.

2.- No existe opinión previa para modificar el contrato de servicios profesionales, siendo esta una potestad del Director Ejecutivo, quien tiene dentro de otras funciones. La de dirigir el funcionamiento de la institución y aprobar los gastos dentro del presupuesto, de conformidad con la Ley, Reglamento y el manual Operativo de Trabajo del FHIS. Cabe aclarar, que su decisión en dicho acto no esta limitada a determinada opinión, dictamen u informe de los servidores públicos y órganos técnicos de administración, ya que el mismo no se genera de un reclamo particular cuyo resultado haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de interesados, si mas bien, obedece a un simple acto regular de la administración interna. ...”

Es de hacer notar que en la revisión efectuada por esta comisión de auditoría y en este caso los adendum fueron firmados con fecha 01 de julio de 2011, fecha que es posterior a los periodos de pago que se muestran en el Formulario del Gasto (F-01).

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.240,000.00)**,

RECOMENDACIÓN No.2

AL SEÑOR MINISTRO DIRECTOR DEL FHIS

Instruir a la Gerencia Administrativa, para que implemente controles que garanticen que no se realicen pagos retroactivos por los bienes y servicios contratados por la Institución.

3. NO SE PROPORCIONARON LOS INFORMES DE GIRA, NI LA ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS DE ALGUNOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS A QUIENES SE LES PAGÓ POR EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS.

En la revisión de las planillas de pago del año 2011, a los contratos y adendum que respaldan las contrataciones efectuadas en ese período, por cuenta del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), y a los viáticos y gastos de viaje, así como al uso de vehículos, comprobamos que se efectuaron pagos en concepto de arrendamiento de vehículos según adendum a contratos, sin existir los informes de las giras realizadas, ni la asignación y liquidación de viáticos que avale los pagos efectuados por este concepto. Algunas bitácoras debidamente numeradas y asignadas a los vehículos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), muestran la salida de algunos empleados y Directores de esta Institución pero utilizando vehículos de la misma, según boletas de control números: 247(3 veces), 138(3 veces), 140(3 veces), 251, 261(4 veces), 183, 268(3 veces), 64, 269(2 veces), 200, 272(2 veces), 202 y 262.

El Jefe de Transporte Señor Oscar Yobany Mata emitió constancias por separado a favor de los beneficiados con fecha 27 de marzo de 2012, donde hace constar que los señores “Will Roberto Castro Moncada, Mario Roberto Zerón Suazo, Roberto Enrique Zablah Ayala y Manuel Alberto Membreño Milla, no utilizaba ni utilizan los vehículos de la Institución, lo cual es una falacia, ya que se puede observar los números de unidades y veces que algunos empleados utilizaron vehículos de la Institución en este período.

Beneficiario	Fecha del Adendum	Período de pago	Monto del Adendum en (L)	Fecha de los pago en el año 2011 según F-01	Total Pagado en (L)
Will Roberto Castro Moncada	01/07/2011	julio 2011	20,000.00	01/09/2011	20,000.00
		agosto 2011	20,000.00	01/09/2011	20,000.00
		septiembre 2011	20,000.00	13/09/2011	20,000.00
		octubre 2011	20,000.00	13/10/2011	20,000.00
		noviembre 2011	20,000.00	25/11/2011	20,000.00
Total Pagos en (L) año 2011					100,000.00

Beneficiario	Fecha del Adendum	Período de pago	Monto del Adendum en (L)	Fecha de los pago en el año 2011 según F-01	Total Pagado en (L)
Mario Roberto Zerón Suazo	04/01/2011	enero 2011	20,000.00	25/08/2011	20,000.00
		febrero 2011	20,000.00		20,000.00
		marzo 2011	20,000.00		20,000.00
		abril 2011	20,000.00		20,000.00
		mayo 2011	20,000.00		20,000.00
		junio 2011	20,000.00		20,000.00
		julio 2011	20,000.00	01/09/2011	20,000.00
		agosto 2011	20,000.00	01/09/2011	20,000.00
		septiembre 2011	20,000.00	13/09/2011	20,000.00
		octubre 2011	20,000.00	13/10/2011	20,000.00
		noviembre 2011	20,000.00	04/11/2011	20,000.00
		diciembre 2011	20,000.00	07/12/2011	20,000.00
Total Pagos en (L) año 2011					240,000.00

Beneficiario	Fecha del Adendum	Período de pago	Monto del Adendum en (L)	Fecha de los pago en el año 2011 según F-01	Total Pagado en (L)
Roberto Enrique Zablach Ayala	04/01/2011	enero 2011	20,000.00	25/08/2011	20,000.00
		febrero 2011	20,000.00		20,000.00
		marzo 2011	20,000.00		20,000.00
		abril 2011	20,000.00		20,000.00
		mayo 2011	20,000.00		20,000.00
		junio 2011	20,000.00		20,000.00
		julio 2011	20,000.00	01/09/2011	20,000.00
		agosto 2011	20,000.00	01/09/2011	20,000.00
		septiembre 2011	20,000.00	13/09/2011	20,000.00
		octubre 2011	20,000.00	13/10/2011	20,000.00
		noviembre 2011	20,000.00	04/11/2011	20,000.00
		diciembre 2011	20,000.00	07/12/2011	20,000.00
Total Pagos en (L) año 2011					240,000.00

Beneficiario	Fecha del Adendum	Período de pago	Monto del Adendum en (L)	Fecha de los pago en el año 2011 según F-01	Total Pagado en (L)
Manuel Alberto Membreño Milla	01/07/2011	julio 2011	20,000.00	01/09/2011	20,000.00
		agosto 2011	20,000.00	01/09/2011	20,000.00
		septiembre 2011	20,000.00	13/09/2011	20,000.00
		octubre 2011	20,000.00	13/10/2011	20,000.00
		noviembre 2011	20,000.00	04/11/2011	20,000.00
		diciembre 2012	20,000.00	26/11/2011	20,000.00
Total Pagos en (L) año 2011					120,000.00

Incumpliendo: LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO. ARTÍCULO 125 SOPORTE DOCUMENTAL

Según OFICIO NO: DE-DAF-055-2012, de fecha 25 de enero de 2012, remitido por el señor Miguel Edgardo Martínez, actual Ministro Director del FHIS, manifiesta: 1.-... “En ese sentido le comunico que no existe contrato de arrendamiento de vehículos por el periodo recién pasado, ya que el documento oficial de respaldo, es el adenda al contrato de servicios Profesionales el cual fue suscrito por las partes el 04 de enero del año 2011, en el que se incluye, el convenio de arrendamiento pagado mensualmente.

2.- No existe opinión previa para modificar el contrato de servicios profesionales, siendo esta una potestad del Director Ejecutivo, quien tiene dentro de otras funciones. La de dirigir el funcionamiento de la institución y aprobar los gastos dentro del presupuesto, de conformidad con la Ley, Reglamento y el manual Operativo de Trabajo del FHIS. Cabe aclarar, que su decisión en dicho acto no esta limitada a determinada opinión, dictamen u informe de los servidores públicos y órganos técnicos de administración, ya que el mismo no se genera de un reclamo particular cuyo resultado haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de interesados, si mas bien, obedece a un simple acto regular de la administración interna. ...

4.- en vista de los pagos del mes de diciembre, se aplicaron al rubro de “Viáticos nacionales” y no a “otros servicios técnicos y profesionales”, como se realizo en los meses anteriores solicita la documentación que respalda los mismos como ser: orden de viáticos, informe de visita, liquidación de viáticos. La respuesta a este acápite es: ni existe de viáticos, informe de visita, liquidación de los mismos, debido a que no se reporto el hecho de haberse trasladado los contratistas fuera de la sede de trabajo. Se aclara, como se determina en el Adendum, aun cuando

su relación sea imprecisa, el pago adicional de L.20,000.00, como el valor convenido, que se aplica al **USO DE VEHÍCULO** bajo la figura del arrendamiento que el contratista pone a disposición exclusiva del FHIS, para que este llevara a cabo el cumplimiento de sus servicios profesionales contratado, independientemente si tuviera que viajar o no, su efectividad en forma mensual, el haberse omitido la inserción del dato de dicho vehículo en el adendum es un mero lapsus, y no se requiere de documento de Arrendamiento independiente, puesto que esta cubierto o forma parte de lo convenido contractualmente la Adenda”.

Asimismo, en OFICIOS CP-006-2012, DAF-FHIS-071-2012, DCYS-0052012, y en carta de fecha 28 de febrero de 2012, los señores Ing. Manuel A. Membreño, Lic. Mario Roberto Zerón Suazo, Ing. Roberto Enrique Zablah Ayala y Will Roberto Castro Moncada, en cuatro (4) ejemplares idénticos nos comunican lo siguiente:

“Respondiendo a su apresurada inquietud expresada en el Oficio N° 045-2010-TSC/FHIS de fecha del día de ayer con término de contestación para el día de hoy, bajo la auditoria financiera y de cumplimiento legal que se esta realizando en FHIS y especial por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, me permito manifestar y aclarar lo siguiente: ...

4. Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, fijado periódicamente con intervención del estado, los patronos y los trabajadores suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar, en el orden material y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresa. ...
 6. Los servidores del estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo y implica responsabilidad.
 7. Si el servidor publico en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que estos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo.
 8. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativas y penal. ...
- En resumen, no existen contratos de arrendamientos de vehículos por el periodo recién pasado por aparte relacionados con mis servicios profesionales, el documento oficial de respaldo, lo constituye el adendum al contrato de

servicios profesionales el cual fue suscrito por las partes el 4 de enero del año 2011, en el que se incluye, el convenio de arrendamiento pagado mensualmente”.

Es de hacer notar que se solicito información respecto a los informes de gira, y la asignación y liquidación de viáticos, según Oficio No. 078-2012-TSC/FHIS de fecha abril 09 del 2012, remitido por esta comisión de auditoria y en Oficio No. MAME/TSC-036-2012 de fecha 19 de abril de 2012, sin haber recibido respuesta sobre el particular a la fecha de este Informe.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.700,000.00)**.

RECOMENDACIÓN No.3
AL SEÑOR MINISTRO DIRECTOR DEL FHIS

Instruir a la Gerencia Administrativa para que implemente controles que garanticen no realizar ningún tipo de gasto si no se cuenta con toda la documentación soporte que justifique y legalice cada uno de los pagos efectuados.

4. LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES EFECTUADA POR EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) ES INADECUADA.

Al revisar los contratos de trabajo y las planillas de pago del personal contratado por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), se comprobó que el Impuesto Sobre la Renta, retenido en concepto de servicios profesionales, es inadecuada ya que se calculo con base en la tabla de progresión acumulativa determina el Artículo. 25, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo lo correcto el Artículo No. 50 sobre honorarios profesionales también de Ley del Impuesto Sobre la Renta, ejemplos:

No.	Nombres Apellidos del Empleado		Sueldo en (L)	Salario Anual en (L)	Bonos en (L)	Base de Retención en (L)	Total Impuesto Retenido Según FHIS 2011 en (L)	Total Impuesto Retenido Según Ley 12.5% 2011 en (L)	Diferencia dejada de retener en (L)
1	Ada Zylida	Eraza Zapata	25,000.00	300,000.00	30,000.00	330,000.00	27,154.00	41,250.00	14,096.00
2	Alirio	Guerra Matute	21,000.00	244,000.00	26,000.00	270,000.00	15,328.50	33,750.00	18,421.50
3	Brenda	Salgado Baca	20,000.00	240,000.00	25,000.00	265,000.00	14,994.00	33,125.00	18,131.00
4	Carmen Rosario	Fletes Turcios	22,000.00	264,000.00	5,000.00	269,000.00	15,458.00	33,625.00	18,167.00
5	Elvin Omar	Meza Sánchez	24,000.00	283,410.00	29,000.00	312,410.00	23,868.26	39,051.25	15,182.99
6	Fulgencia De Jesús	Figueroa Urtecho	13,000.00	154,000.00	18,000.00	172,000.00	1,573.50	21,500.00	19,926.50

7	Gerson Gamelin	Espinal Castillo	13,000.00	117,000.00	13,000.00	130,000.00	807.09	16,250.00	15,442.91
8	José Héctor	Rodríguez Martínez	12,500.00	150,000.00	17,500.00	167,500.00	940.50	20,937.50	19,997.00
9	José Santos	Carranza Morgan	15,000.00	175,815.00	18,605.00	194,420.00	4,707.44	24,302.50	19,595.06
10	Juan Ramón	Canales Ortez	16,830.00	201,960.00	21,830.00	223,790.00	8,658.42	27,973.75	19,315.33
11	Cecilia Maritza	Gómez Reyes	15,000.00	180,000.00	20,000.00	200,000.00	5,508.18	25,000.00	19,491.82
12	Mauricio Arturo	Ochoa Oviedo	24,000.00	283,410.00	5,000.00	288,410.00	19,062.56	36,051.25	16,988.69
13	Norma Isabel	Lara Ferrera	14,500.00	130,500.00	14,500.00	145,000.00	2,796.88	18,125.00	15,328.12
14	Oscar Alfredo	Henríquez Amador	32,000.00	380,000.00	37,000.00	417,000.00	43,434.00	52,125.00	8,691.00
15	Oswaldo	Mejía Velásquez	26,000.00	312,000.00	57,000.00	369,000.00	29,586.00	46,125.00	16,539.00
16	Ramón M.	Cardona	52,461.22	629,534.64	57,461.22	686,995.86	26,753.17	85,874.48	59,121.31
17	Roger Javier	Jiménez Rodríguez	25,000.00	300,000.00	30,000.00	330,000.00	26,914.00	41,250.00	14,336.00
18	Seidda Patricia	Mendoza Irías	40,000.00	480,000.00	45,000.00	525,000.00	63,634.00	65,625.00	1,991.00
19	Belkys Melissa	Arteaga Sandoval	13,000.00	156,000.00	18,000.00	174,000.00	1,852.50	21,750.00	19,897.50
20	Arelis Danory	Zuniga Calix	18,000.00	144,000.00	18,000.00	162,000.00	6,512.24	20,250.00	13,737.76
21	José Ramón	Hernández Romero	22,000.00	264,000.00	49,000.00	313,000.00	19,562.00	39,125.00	19,563.00
22	Dilcia Luz	Escobar Licona	15,000.00	180,000.00	20,000.00	200,000.00	5,500.50	25,000.00	19,499.50
23	Arturo Diderico	Raudales Zuniga	13,000.00	156,000.00	18,000.00	174,000.00	1,852.50	21,750.00	19,897.50
24	Walter Arismendi	Castro Rodríguez	24,000.00	283,410.00	29,000.00	312,410.00	23,868.26	39,051.25	15,182.99
25	Nidia Soad	Chain Flores	25,000.00	300,000.00	5,000.00	305,000.00	22,154.00	38,125.00	15,971.00
26	Emerson Javier	Aguilar Paz	32,000.00	384,000.00	37,000.00	421,000.00	44,178.00	52,625.00	8,447.00
27	Myrna Ivette	Salgado Osorio	25,000.00	300,000.00	30,000.00	330,000.00	27,154.00	41,250.00	14,096.00
28	Francés Janice	De La Torre Andino	20,000.00	240,000.00	25,000.00	265,000.00	14,994.00	33,125.00	18,131.00
29	Karla Patricia	Montes Licona	24,000.00	283,410.00	29,000.00	312,410.00	23,868.26	39,051.25	15,182.99
30	Aleida María	Martínez Castillo	26,000.00	303,410.00	31,000.00	334,410.00	27,988.26	41,801.25	13,812.99
31	Fernando Salvador	Martell Barrientos	20,000.00	240,000.00	25,000.00	265,000.00	14,994.00	33,125.00	18,131.00
32	José Luis	Pineda Ponce	24,000.00	283,410.00	5,000.00	288,410.00	19,068.26	36,051.25	16,982.99
33	Iris Jeanette	Chávez Rivera	50,000.00	150,000.00		150,000.00	16,474.20	18,750.00	2,275.80
34	Wendy Caroly	Padilla Jiménez	14,000.00	168,000.00	19,000.00	187,000.00	3,676.50	23,375.00	19,698.50
35	Karina Esperanza	Chandías Guzmán	20,000.00	240,000.00	5,000.00	245,000.00	11,620.50	30,625.00	19,004.50
36	José Luis	Sierra Zuniga	15,000.00	180,000.00	5,000.00	185,000.00	3,250.50	23,125.00	19,874.50
37	Suyapa Jackeline	Andino Martínez	24,000.00	283,410.00	29,000.00	312,410.00	23,868.26	39,051.25	15,182.99
38	Roger Alberto	Medina Wagner	24,000.00	283,410.00	29,000.00	312,410.00	23,868.26	39,051.25	15,182.99
39	Rubén Emilio	Castillo López	24,000.00	283,410.00	29,000.00	312,410.00	23,868.26	39,051.25	15,182.99
40	Edwin Edgardo	Duarte Cortes	15,000.00	180,000.00	35,000.00	215,000.00	5,500.50	26,875.00	21,374.50

41	Mario De Jesús	Vargas Palacios	28,000.00	336,000.00	5,000.00	341,000.00	28,850.00	42,625.00	13,775.00
42	Sandra Melisa	Fúnez Calix	21,500.00	237,000.00	23,000.00	260,000.00	14,427.00	32,500.00	18,073.00
43	Manuel David	Turcios Lobo	20,500.00	246,000.00	25,500.00	271,500.00	16,210.00	33,937.50	17,727.50
44	Mario Esaú	Montecinos Elvir	13,000.00	156,000.00	18,000.00	174,000.00	1,852.50	21,750.00	19,897.50
45	Yamileth María	Mejía Galindo	42,500.00	127,500.00	42,500.00	170,000.00	6,874.48	21,250.00	14,375.52
46	Vilma Roxana	García Cruz	20,000.00	240,000.00	5,000.00	245,000.00	11,620.50	30,625.00	19,004.50
47	Omar José	Carias García	23,000.00	276,000.00	28,000.00	304,000.00	22,290.00	38,000.00	15,710.00
48	Elvin Roy	Vindel Bustillo	25,000.00	300,000.00	5,000.00	305,000.00	22,154.00	38,125.00	15,971.00
49	Blanca Dolores	Mupoz Lara	40,000.00	160,000.00		160,000.00	17,090.40	20,000.00	2,909.60
50	Edna Carolina	Escoto Aguiluz	20,000.00	240,000.00	25,000.00	265,000.00	14,994.00	33,125.00	18,131.00
51	Jorge Antonio	Chavarría Guevara	20,000.00	228,000.00	25,000.00	253,000.00	12,946.50	31,625.00	18,678.50
52	Marjorie Selene	Alvarado Vásquez	24,000.00	267,000.00	29,000.00	296,000.00	20,816.00	37,000.00	16,184.00
53	Belkis Waleska	Flores Flores	22,000.00	264,000.00	27,000.00	291,000.00	19,858.00	36,375.00	16,517.00
54	Edward Lennin	Banegas Espinal	24,000.00	283,410.00	5,000.00	288,410.00	19,068.26	36,051.25	16,982.99
55	Héctor Luis	Sevilla Rivera	24,000.00	283,410.00	5,000.00	288,410.00	19,068.26	36,051.25	16,982.99
56	Carlos Manuel	López López	15,000.00	180,000.00	5,000.00	185,000.00	3,250.50	23,125.00	19,874.50
57	Sadie Verónica	Ruiz Zelaya	22,000.00	264,000.00	5,000.00	269,000.00	15,458.00	33,625.00	18,167.00
58	Lesbia Suyapa	Láinez Ochoa	16,500.00	195,000.00	5,000.00	200,000.00	5,343.00	25,000.00	19,657.00
59	Berenice	López Canaca	17,905.00	214,860.00	5,000.00	219,860.00	8,113.47	27,482.50	19,369.03
60	Ligia Elizabeth	Mupoz Mejía	30,000.00	360,000.00	35,000.00	395,000.00	39,314.00	49,375.00	10,061.00
61	Alfredo Antonio	Zelaya Ucles	17,000.00	119,000.00		119,000.00	2,668.90	14,875.00	12,206.10
62	Lenin Salvador	Delgado Sarmiento	32,000.00	384,000.00	37,000.00	421,000.00	44,178.00	52,625.00	8,447.00
63	Enmanuel Enrique	Espinal Cartagena	20,000.00	240,000.00	5,000.00	245,000.00	11,620.50	30,625.00	19,004.50
64	Mildred Yolany	Budde Agurcia	18,000.00	216,000.00	23,000.00	239,000.00	9,947.94	29,875.00	19,927.06
65	Gloria María	Hernández	14,000.00	162,000.00	17,000.00	179,000.00	3,070.50	22,375.00	19,304.50
66	Oscar Rolando	Palma Rodríguez	18,705.00	224,460.00	23,705.00	248,165.00	11,752.62	31,020.63	19,268.01
67	José Alfredo	Martínez Cáceres	15,000.00	180,000.00	5,000.00	185,000.00	3,250.50	23,125.00	19,874.50
68	Dorty Mariela	Méndez Bendezu	20,000.00	240,000.00	5,000.00	245,000.00	11,620.50	30,625.00	19,004.50
69	Yolanda	Castro Perdomo	14,000.00	163,000.00	14,000.00	177,000.00	2,979.00	22,125.00	19,146.00
70	Belky Susana	Carrasco Perino	12,000.00	114,000.00		114,000.00	818.18	14,250.00	13,431.82
71	Marvin Alexis	Moreno Jiménez	25,000.00	225,000.00		225,000.00	12,016.90	28,125.00	16,108.10
72	Franklin Arturo	Vásquez Midence	23,000.00	266,000.00	5,000.00	271,000.00	15,830.00	33,875.00	18,045.00
73	Ana Lizzeth	Hernández Alemán	24,000.00	281,000.00	5,000.00	286,000.00	18,622.00	35,750.00	17,128.00
74	José Antonio	Lagos Rodríguez	15,000.00	180,000.00	5,000.00	185,000.00	3,250.50	23,125.00	19,874.50

75	Denice Esperanza	Lazo Ortiz	18,000.00	216,000.00	5,000.00	221,000.00	8,272.50	27,625.00	19,352.50
76	Juan Carlos	Peralta Lagos	24,000.00	283,410.00	5,000.00	288,410.00	18,619.54	36,051.25	17,431.71
77	Rosalba	Reyes Godoy	14,000.00	148,000.00	19,000.00	167,000.00	3,047.28	20,875.00	17,827.72
78	Reyna Melissa	Ventura Padilla	14,000.00	121,000.00		121,000.00	606.59	15,125.00	14,518.41
79	Fredy Javier	Reyes Turcios	14,000.00	164,000.00	5,000.00	169,000.00	744.75	21,125.00	20,380.25
80	Olga Alicia	Morel Aguilar	22,000.00	258,000.00	27,000.00	285,000.00	18,742.00	35,625.00	16,883.00
81	Elvia Julieta	Rivera Cárcamo	19,000.00	133,000.00		133,000.00	5,025.04	16,625.00	11,599.96
82	Vilma Azucena	Bautista David	21,000.00	252,000.00	5,000.00	257,000.00	17,426.00	32,125.00	14,699.00
83	Yimi Luciano	Maldonado Calix	17,000.00	204,000.00	5,000.00	209,000.00	6,616.82	26,125.00	19,508.18
84	Luis Edgardo	Burdeth Flores	50,000.00	150,000.00	50,000.00	200,000.00	16,474.20	25,000.00	8,525.80
85	Cinthia Elizabeth	Borjas Valenzuela	40,000.00	360,000.00	40,000.00	400,000.00	39,867.34	50,000.00	10,132.66
86	Kuo	Cheng Tsai	30,000.00	360,000.00	30,000.00	390,000.00	38,314.01	48,750.00	10,435.99
87	Oscar Rene	Corrales Ordoñez	28,000.00	327,000.00	30,000.00	357,000.00	32,776.00	44,625.00	11,849.00
88	Clodoveo Omar	Tovar García	30,000.00	240,000.00	30,000.00	270,000.00	24,390.97	33,750.00	9,359.03
89	Eduardo Gonzalo	Rodríguez Mendoza	22,000.00	198,000.00	22,000.00	220,000.00	13,721.89	27,500.00	13,778.11
90	Martha Idania	Gómez Rivera	35,000.00	405,000.00	40,000.00	445,000.00	48,684.00	55,625.00	6,941.00
91	María Félix	Amador Erazo	25,000.00	300,000.00	30,000.00	330,000.00	27,154.00	41,250.00	14,096.00
92	Elsa Alejandrina	Arellano Ordoñez	35,000.00	390,000.00	35,000.00	425,000.00	44,894.00	53,125.00	8,231.00
93	Clarissa	Cruz Colindres	22,000.00	264,000.00	5,000.00	269,000.00	15,457.90	33,625.00	18,167.10
94	Henry Eduardo	Zuniga Coello	22,000.00	264,000.00	27,000.00	291,000.00	19,848.40	36,375.00	16,526.60
95	Servín Eberto	Castellanos H.	22,000.00	264,000.00	27,000.00	291,000.00	19,848.40	36,375.00	16,526.60
96	Manuel Enrique	Pineda Bonilla	20,000.00	240,000.00	25,000.00	265,000.00	14,994.00	33,125.00	18,131.00
97	José Humberto	Medina Cruz	14,000.00	168,000.00	5,000.00	173,000.00	1,947.24	21,625.00	19,677.76
98	Claudia Suyapa	Ardon Girón	30,000.00	360,000.00	35,000.00	395,000.00	39,314.00	49,375.00	10,061.00
99	Marili Concepción	Vásquez Ruiz	22,000.00	132,000.00		132,000.00	5,791.65	16,500.00	10,708.35
100	Roberto Antonio	Pineda Rodríguez	30,000.00	360,000.00	35,000.00	395,000.00	39,314.00	49,375.00	10,061.00
101	José Virgilio	Estrada Herrera	28,000.00	327,000.00	33,000.00	360,000.00	32,776.00	45,000.00	12,224.00
102	Rosa Belinda	Salgado Salinas	17,000.00	192,000.00	5,000.00	197,000.00	4,924.50	24,625.00	19,700.50
103	Yolannie Marlene	Cerrato Corrales	28,000.00	234,000.00	25,000.00	259,000.00	21,002.10	32,375.00	11,372.90
104	Daisy Agripina	Montalván Matute	25,000.00	300,000.00	30,000.00	330,000.00	27,154.00	41,250.00	14,096.00
105	Yara Duvis	Ventura Madrid	16,000.00	192,000.00	21,000.00	213,000.00	7,324.50	26,625.00	19,300.50
106	Ricardo Arturo	Aguirre Rivera	20,000.00	240,000.00	5,000.00	245,000.00	11,620.50	30,625.00	19,004.50
107	Aleyda Valeska	Ferrufino Salinas	18,000.00	216,000.00	5,000.00	221,000.00	7,522.52	27,625.00	20,102.48
108	German Gerardo	Flores Pérez	18,000.00	216,000.00	5,000.00	221,000.00	8,272.50	27,625.00	19,352.50

109	Zaida Paola	Flores Martínez	18,000.00	216,000.00	23,000.00	239,000.00	10,972.50	29,875.00	18,902.50
110	Carlos Javier	Rivera Ortega	10,000.00	144,000.00	15,000.00	159,000.00	1,717.16	19,875.00	18,157.84
111	Ingrid	Mayes Flores	24,000.00	283,410.00	5,000.00	288,410.00	19,068.26	36,051.25	16,982.99
112	Lilian Haydee	López Mass	19,000.00	200,000.00	5,000.00	205,000.00	6,036.65	25,625.00	19,588.35
113	Miguel Ángel	Torres Ramos	30,000.00	360,000.00	5,000.00	365,000.00	33,314.00	45,625.00	12,311.00
114	Dulce María	Alemán Colman	14,000.00	168,000.00	5,000.00	173,000.00	1,868.50	21,625.00	19,756.50
115	Mirna	Flores Zepeza	24,000.00	278,000.00	5,000.00	283,000.00	20,062.00	35,375.00	15,313.00
116	Gladys Michelle	Ackerman Causillas	16,500.00	198,000.00	5,000.00	203,000.00	5,762.00	25,375.00	19,613.00
117	Rubén Enrique	Mondragón Ordopez	18,000.00	216,000.00	5,000.00	221,000.00	8,272.50	27,625.00	19,352.50
118	Ignacio Galel	Henríquez Flores	17,000.00	204,000.00	5,000.00	209,000.00	6,598.50	26,125.00	19,526.50
119	Wendy Eloísa	Medina Madrid	17,000.00	204,000.00	5,000.00	209,000.00	6,598.50	26,125.00	19,526.50
120	Rafael Antonio	Soriano Herrera	21,000.00	252,000.00	5,000.00	257,000.00	13,294.50	32,125.00	18,830.50
121	Silvio Rafael	Mejía Aguilar	24,000.00	277,000.00	5,000.00	282,000.00	18,253.92	35,250.00	16,996.08
122	Heydy Aixa	Velásquez Castillo	18,000.00	162,000.00		162,000.00	5,476.16	20,250.00	14,773.84
123	Noemí Dolores	Barahona García	50,000.00	200,000.00		200,000.00	24,642.54	25,000.00	357.46
124	Fany Patricia	García Pineda	20,000.00	240,000.00	5,000.00	245,000.00	11,620.50	30,625.00	19,004.50
125	Víctor M. de Jesús	Padilla Gómez	24,000.00	277,000.00	5,000.00	282,000.00	17,850.45	35,250.00	17,399.55
126	Marcela Lisseth	Reyes Aceituno	16,500.00	198,000.00	5,000.00	203,000.00	5,512.00	25,375.00	19,863.00
127	Francis Xiomara	Rivera Valeriano	16,500.00	198,000.00	5,000.00	203,000.00	5,762.00	25,375.00	19,613.00
128	Elda Leticia	Herrera Cerrato	14,000.00	168,000.00	5,000.00	173,000.00	1,576.50	21,625.00	20,048.50
129	Alejandra	Mendoza Sandoval	16,500.00	198,000.00	5,000.00	203,000.00	5,762.00	25,375.00	19,613.00
130	Doris Ivette	Ocampo Pavón	40,000.00	160,000.00		160,000.00	17,090.40	20,000.00	2,909.60
131	Zaky Maher	Kafati Castro	16,500.00	198,000.00	5,000.00	203,000.00	5,762.00	25,375.00	19,613.00
132	Alejandra Lisseth	Girón Vijil	16,500.00	198,000.00	5,000.00	203,000.00	5,762.00	25,375.00	19,613.00
133	Mario Alexis	Herrera Flores	22,000.00	264,000.00	5,000.00	269,000.00	15,457.90	33,625.00	18,167.10
134	Eddic Yescenia	Sánchez Amaya	19,000.00	223,000.00	5,000.00	228,000.00	8,975.20	28,500.00	19,524.80
135	Ana Isabel	Méndez Paz	22,000.00	264,000.00	5,000.00	269,000.00	15,457.90	33,625.00	18,167.10
136	María Dolores	Sikaffy Reyes	30,000.00	340,000.00	35,000.00	375,000.00	35,594.00	46,875.00	11,281.00
137	Jaime Salatiel	Zelaya Rodríguez	16,500.00	198,000.00	5,000.00	203,000.00	5,762.00	25,375.00	19,613.00
138	Gerardo José	Burgos Claros	22,000.00	264,000.00	5,000.00	269,000.00	15,457.90	33,625.00	18,167.10
139	Ada María	Mejía Pineda	30,000.00	360,000.00	35,000.00	395,000.00	39,313.95	49,375.00	10,061.05
140	Joaquín Agrecio	Mendoza Corrales	16,500.00	197,000.00	5,000.00	202,000.00	5,622.00	25,250.00	19,628.00
141	Leman Loeber	Láinez Vargas	20,000.00	240,000.00	5,000.00	245,000.00	11,620.50	30,625.00	19,004.50
142	Manuel Antonio	Flores Ordopez	16,500.00	198,000.00	5,000.00	203,000.00	5,762.00	25,375.00	19,613.00

143	Shirley Michelle	Rodezno Aguilar	22,000.00	264,000.00	5,000.00	269,000.00	15,457.90	33,625.00	18,167.10
144	Nelson Humberto	Flores López	25,000.00	300,000.00	5,000.00	305,000.00	22,155.00	38,125.00	15,970.00
145	Mariangela	Andino Torres	20,000.00	240,000.00	5,000.00	245,000.00	11,620.50	30,625.00	19,004.50
146	Tesla Yosmira	Baca Oliva	15,000.00	165,000.00	5,000.00	170,000.00	3,183.00	21,250.00	18,067.00
147	Glenda Xiomara	Rivera Ramos	19,000.00	209,000.00	5,000.00	214,000.00	7,149.00	26,750.00	19,601.00
148	Alvin Jonathan	Cruz Velásquez	16,500.00	181,500.00	5,000.00	186,500.00	5,192.25	23,312.50	18,120.25
149	Renán	Mendoza Álvarez	19,000.00	209,000.00	5,000.00	214,000.00	7,096.50	26,750.00	19,653.50
150	Alejandra María	Nazar Kafaty	16,500.00	181,500.00	5,000.00	186,500.00	5,027.25	23,312.50	18,285.25
151	Lesly Consuelo	Cruz Cardona	21,000.00	126,000.00		126,000.00	6,799.67	15,750.00	8,950.33
152	José Manuel	Claros Berlioz	35,000.00	385,000.00	40,000.00	425,000.00	44,273.60	53,125.00	8,851.40
153	Victoria Margarita	Zelaya Velásquez	18,000.00	198,000.00	23,000.00	221,000.00	8,198.70	27,625.00	19,426.30
154	Manuel Alberto	Membreño Milla	45,000.00	495,000.00	50,000.00	545,000.00	66,533.60	68,125.00	1,591.40
155	Marly Alejandra	Alvarado Alarcón	32,000.00	352,000.00	37,000.00	389,000.00	30,473.60	48,625.00	18,151.40
156	Rosendo	Barahona Aguilar	32,000.00	320,000.00	4,583.33	324,583.33	29,519.87	40,572.92	11,053.05
157	Daysi Ramona	Pineda Barrientos	18,000.00	180,000.00	4,583.33	184,583.33	5,888.00	23,072.92	17,184.92
158	Silvia Carolina	Sosa Mejía	40,000.00	400,000.00	45,000.00	445,000.00	50,373.20	55,625.00	5,251.80
159	Karla Yolanda	Aguilar Pineda	17,000.00	170,000.00	4,583.33	174,583.33	4,343.00	21,822.92	17,479.92
160	Marta Alicia	Zuniga Posadas	17,000.00	170,000.00	4,166.67	174,166.67	1,730.50	21,770.83	20,040.33
161	Pablo Heriberto	López Martínez	15,000.00	150,000.00	5,000.00	155,000.00	3,372.90	19,375.00	16,002.10
162	Gabriel	Henríquez Armenta	25,000.00	225,000.00	4,166.67	229,166.67	11,572.70	28,645.83	17,073.13
163	Juan de Dios	Salomón Rubí	28,000.00	252,000.00	4,166.67	256,166.67	18,688.13	32,020.83	13,332.70
164	Oscar Orlando	Zuniga Olivera	24,000.00	216,000.00	3,750.00	219,750.00	8,085.00	27,468.75	19,383.75
165	Douglas Moisés	Ramírez Armijo	25,000.00	175,000.00	3,333.33	178,333.33	7,890.50	22,291.67	14,401.17
166	Darío Alexander	Núñez Fiallos	42,500.00	164,333.33	1,666.67	166,000.00	573.00	20,750.00	20,177.00
167	Rene Nicolás	Sierra Nazar	50,000.00	150,000.00	50,625.00	200,625.00	8,976.75	25,078.13	16,101.38
168	Miguel Edgardo	Martínez Pineda	100,000.00	300,000.00	1,666.67	301,666.67	32,910.67	37,708.33	4,797.66
169	Leonel Mauricio	Cabezas Ortega	50,000.00	145,000.00	50,625.00	195,625.00	5,237.25	24,453.13	19,215.88
	TOTAL					43,225,810.86	2,650,547.24	5,403,226.36	2,752,679.12

Incumpliendo la: LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ARTÍCULO 50

Sobre el particular y con el fin de obtener opinión sobre tal situación se pidió a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, se pronunciara sobre tal hecho, respondiendo Según OFICIO No. DEI-DRC-024-2012, de fecha 01 de febrero del 2012, remitido por el señor Enrique Castellón B, actual Ministro Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, lo siguiente:

“En atención al oficio No. 234/2012 –TSC en el cual manifiesta que el Tribunal Superior de Cuentas se encuentra realizando una investigación en el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), motivo por el cual solicita respuesta a lo siguiente:

Que se confirme, si de acuerdo con el artículo No. 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta debe retener el 12.5% a todo contrato suscrito por servicios profesionales según contrato adjunto.

El FHIS esta en la obligación de aplicar las retenciones al suscribir cualquier contrato, ya sea con persona natural o jurídica, con la salvedad de que si el proveedor, con el que se firmo el contrato, esta sujeto al régimen de Pagos a Cuenta no se debe retener el 12.5% en base al artículo 34 de Acuerdo No.1375-2002 Reglamento de la Ley del Equilibrio Financiero y Protección Social”.

Asimismo según carta de fecha 10 de febrero del 2012, remitido por el Ing. José Luis Mejía, actual Director de la Dirección de Recursos Humanos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)., manifiesta: “En respuesta a su Oficio No.007-2012-TSC/FHIS....**El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)** es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, dotado de responsabilidad jurídica y patrimonio propio; en referente a los Recursos Humanos, el Artículo 18 de su Ley establece: ”La relación de servicio del personal se regulara en lo estipulado en los contratos de servicios profesionales o técnicos que se celebren los cuales estarán sometidos en todo al Derecho Administrativo y jurisdicción competente para conocer la cuestiones de que los mismos se deriven será la de lo Contencioso Administrativo”, por lo cual la relación de trabajo no esta regida por el Código de trabajo ni tampoco por la Ley del Servicio Civil, sino por su propia Ley, Reglamento y Manuales Operativos.

Es necesario considerar la naturaleza de los contratos suscritos, ya que existen varias modalidades, tal es el caso del personal operado por planilla y que de acuerdo al Artículo 23 del manual operativo de Trabajo del **FHIS**, goza de los siguientes beneficios: Sueldo, décimo tercer mes y décimo cuarto mes, veinticuatro (24) días hábiles de vacaciones pagadas, cotización a **INJUPEMP**, bono de salario (30 días), cotización al **IHSS**, seguro de vida y Medico Hospitalario, a quienes se les graba sus ingresos conforme al Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Aun cuando, con este personal se suscriben Contratos de servicios Profesionales por un tiempo determinado, en ellos se establece una jornada de trabajo y una relación de subordinación en el desempeño de las labores; sin que ello implique el derecho al pago de prestaciones laborales en caso de terminación del contrato.

Asimismo, existe personal contratado para diferentes programas y proyectos del **FHIS**, que reciben una retribución en concepto de honorarios profesionales, pagada con fondos externos, por la prestación de Servicios Técnicos bajo la descripción de

Consultorías, a quienes se les aplica el Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Si bien es cierto podría encontrarse incongruencia interpretativa de lo antes expuesto lo es también, que hasta la fecha, la Dirección Ejecutiva de Ingresos a recibido a satisfacción los valores enterados por el FHIS en concepto de pago de Impuestos Sobre la Renta retenido al personal en base a la aplicación del Artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta”.

Lo anterior impide la correcta y adecuada aplicación de la Ley

RECOMENDACIÓN No.4

AL SEÑOR MINISTRO DIRECTOR DEL FHIS

Girar instrucciones a los Jefes de Administración y Finanzas y de Recursos Humanos, para que procedan a realizar la retención del 12.5% en concepto de Impuesto Sobre la Renta, en la contratación de servicios profesionales, según lo determina la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

- 1) De acuerdo a nuestra investigación se concluye que: En la institución se encontraron gastos pagados en concepto de gastos de representación y fueron utilizados para realizar ayudas económicas a personas particulares, incumpliendo lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2011. Artículo. No.19.
- 2) En la revisión a las planillas de pago del año 2011, a los contratos y adendum que respaldan las contrataciones efectuadas en ese período en el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), se comprobó que se efectuaron seis pagos retroactivos (de enero a junio de 2011) en concepto de arrendamiento de vehículos a algunos funcionarios y empleados, aun y cuando los adendum que respaldan esta operación fueron firmados el 01 de julio de 2011.
- 3) se efectuaron pagos en concepto de arrendamiento de vehículos según adendum a contrato, sin existir los informes de las giras realizadas, ni la asignación y liquidación de viáticos, que avale los pagos efectuados por este concepto,
- 4) De igual manera no se implementan algunas leyes y regulaciones como ser la aplicación y retención correcta del Impuesto Sobre la Renta, sobre los contratos de Servicios Profesionales (Artículo No.50).

Tegucigalpa, M.D.C. 06 de junio de 2012

Douglas Javier Murillo. B.
Supervisor-DASII

Luisa Mercedes Pino García
Auditor I

Nora Rosa Lobo
Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Infraestructura e Inversiones